



*Excmo. Ayto. de
Las Palmas de Gran
Canaria*



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Y EL DIPUTADO DEL COMÚN DEL PARLAMENTO DE CANARIAS
EN RELACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL
DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES**

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Jerónimo Saavedra Acevedo, en calidad de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre y representación del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local;

De otra parte, el Excmo. Sr. Don Manuel Alcaide Alonso, Diputado del Común, del Parlamento de Canarias, en nombre y representación del mismo de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Cada uno de ellos en representación de las Instituciones citadas y reconociéndose la capacidad legal necesaria en la representación en la cual intervienen para suscribir este documento.

EXPONEN

Que la Constitución española de 1978 introdujo en nuestro ordenamiento jurídico una nueva figura en el panorama español, la del Defensor del Pueblo. Originaria de los países escandinavos bajo la denominación de Ombudsman, la institución del Defensor del Pueblo se define en el texto constitucional como un Alto Comisionado de las Cortes Generales, para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de dicha norma, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales. El Título I de la Constitución, como es sabido, se denomina *De los derechos y deberes fundamentales*, y comprende cinco capítulos, de los que los tres primeros establecen un amplio elenco de derechos y libertades, distribuidos entre dichos capítulos en función del grado de protección que el constituyente decidió otorgarles.

Con posterioridad a la aprobación de la Constitución, la mayoría de las Comunidades Autónomas incluyeron en sus respectivos Estatutos de Autonomía instituciones similares a la del Defensor del Pueblo, si bien se diferenciaban de ésta en el nivel territorial e institucional diseñado en el llamado bloque de la constitucionalidad.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, contempló la existencia de un –Diputado del Común– para la defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos, que supervisaría las actividades de la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo.

En desarrollo de esta previsión estatutaria la Ley 1/1985, de 12 de febrero, creó la institución del Diputado del Común. Con posterioridad, la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias operada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, aumentó la densidad de regulación del Diputado del Común en la referida norma. Finalmente, mediante Ley 7/2001, de 31 de julio, el Parlamento de Canarias abordó una nueva regulación del Diputado del Común, como Alto Comisionado de la Cámara regional. El artículo 18.3 de esta Ley dispone que el Diputado del Común podrá establecer relaciones de colaboración con instituciones nacionales e internacionales cuyo ámbito de función se extienda a la protección de las libertades públicas y los derechos fundamentales.

En el ámbito local, la modificación de la Ley 7/1985, de 25 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, efectuada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, ha introducido, para la defensa de los derechos de los vecinos, las Comisiones Especiales de Sugerencias y Reclamaciones en los municipios de gran población, así como en aquellos otros municipios en los que el Pleno así lo acuerde.

De esta manera, la Ley de Bases de Régimen Local viene a reconocer y extender a todos los grandes municipios, la existencia de un movimiento local de protección de los derechos de los vecinos, que venía articulándose a través de fórmulas diversas, como defensorías municipales. La propia Ley señala que la Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal, y que podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen. Igualmente la Ley de Bases establece la obligación de colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones que recae en todos los órganos de Gobierno y en la Administración municipal.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 9 de noviembre de 2004, aprobó el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. La exposición de motivos del mismo señala que se ha elaborado un Reglamento que garantiza la defensa de los derechos de los ciudadanos, ágil y que dé pronta respuesta a éstos sobre las sugerencias o reclamaciones formuladas.

Según el artículo 2 de dicho Reglamento, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará integrada por representantes de todos los grupos políticos presentes en el mismo, de forma proporcional. La determinación del número de miembros, designación, comunicación y efectiva constitución responderá las mismas reglas que las Comisiones ordinarias del Pleno. La Presidencia de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones corresponde a la Alcaldesa/Alcalde, quien podrá delegarla en un Concejal, y será Secretario/Secretaria de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones el Secretario/a del Pleno y sus Comisiones.

Bajo estas premisas, el Excmo. Sr. Alcalde de Las Palmas de Gran Canaria, y el Excmo. Sr. Diputado del Común;

ACUERDAN

Primero. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Diputado del Común, a través de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, con el fin de impulsar el máximo grado de desarrollo y protección de los derechos y libertades ciudadanas, mejorando la eficacia en la gestión de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones.

Segundo. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Diputado del Común mantendrán una estrecha relación con el fin de asegurar la protección efectiva de los derechos de la ciudadanía en el ejercicio de sus respectivas competencias. Estas relaciones estarán presididas por los principios generales de cooperación, colaboración, coordinación, eficiencia en el uso de los recursos públicos y lealtad institucional.

La colaboración que supone este convenio y los acuerdos que lo desarrollen no afectarán a la autonomía funcional y competencial que el Diputado del Común y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tienen atribuidas, respectivamente, ni supone merma de la capacidad de supervisión del Diputado del Común sobre todos los organismos municipales, incluyendo la propia Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Tercero. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Diputado del Común observarán los siguientes principios en el desarrollo de su actividad:

- a) Ambas instituciones se comprometen a informar a los ciudadanos de la posibilidad de realizar sus consultas o presentar sus quejas ante el Diputado del Común o ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

- b) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se compromete a remitir al Diputado del Común las quejas o reclamaciones que le hayan sido presentadas y que afecten a administraciones públicas que no sean de su competencia y que estén sometidas al ámbito de actuación del Diputado del Común. El Diputado del Común remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el resultado final de su intervención.
- c) Ambas instituciones se comprometen a respetar la voluntad de la ciudadanía en su decisión de presentar una queja o reclamación ante el Diputado del Común o ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra alguna actuación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- d) En caso de que una persona hubiera presentado la misma queja o reclamación ante las dos instituciones, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se abstendrá de continuar sus actuaciones a resultas de la decisión que adopte el Diputado del Común. El Diputado del Común, por su parte, podrá solicitar la colaboración de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la tramitación de la queja.
- e) El Diputado del Común podrá solicitar a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que canalice las solicitudes de informe que dirija a los distintos departamentos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como que reciba y remita al Diputado del Común las respuestas recibidas.
- f) Ambas instituciones se remitirán quincenalmente una relación de las quejas recibidas contra el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o sus organismos dependientes, para poder subsanar posibles duplicidades en sus actuaciones.

- g) El Diputado del Común y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria realizarán reuniones periódicas para evaluar el desarrollo de la colaboración y armonizar el ejercicio de las funciones respectivas.

Cuarto. El Diputado del Común, en el marco de la colaboración que establece el presente convenio, asume los siguientes compromisos:

- a) Facilitar a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el acceso a las bases de datos de carácter público y a las publicaciones relativas a los derechos de la ciudadanía de que disponga.
- b) Prestar asesoramiento técnico en relación con las funciones de la defensa de los derechos de las personas, y promover la coordinación entre el Diputado del Común, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y cualquier otra institución análoga que exista o pueda crearse en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Remitir a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria una copia de los Informes Anuales y de los Informes Extraordinarios que presente ante el Parlamento de Canarias.
- d) Hacer referencia expresa al desarrollo de este Convenio en el Informe Anual que rinde ante el Parlamento de Canarias.

Quinto. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el marco de la colaboración que establece el presente convenio, asume los siguientes compromisos:

- a) Facilitar al Diputado del Común el acceso a las bases de datos de carácter público y a las publicaciones relativas a los derechos de la ciudadanía de que disponga.

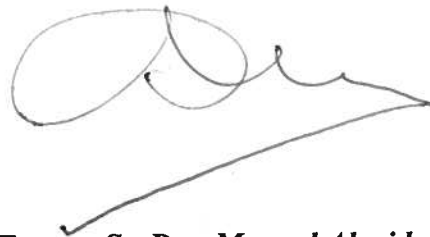
- b) Participar en las actuaciones de coordinación con el Diputado del Común y otras instituciones análogas que existan o puedan crearse en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Remitir al Diputado del Común una copia de los Informes Anuales y de los Informes Extraordinarios que presente ante el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- d) Hacer referencia expresa al desarrollo de este Convenio en el Informe Anual que rinde ante el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Sexto. Este convenio entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su firma, manteniendo su vigencia, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con una anticipación mínima de treinta días.

Y para que conste y surtan los efectos jurídicos pertinentes, se firma el presente documento por duplicado ejemplar, en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 2009.



***Excmo. Sr. Don Jerónimo Saavedra Acevedo
Alcalde del Excmo. Ayto. de
Las Palmas de Gran Canaria***



***Excmo. Sr. Don Manuel Alcaide Alonso
Diputado del Común
Parlamento de Canarias***